

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD
PÚBLICA DE NAVARRA Y LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**

En Pamplona, a 11 de julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Burillo López, Rector Mgfco. de la Universidad Pública de Navarra (España)

De otra parte, el Excmo. Sr.D. Claudio Enrique Sánchez Parra, Rector Mgfco. de la Universidad de Córdoba (Colombia).

Cada uno de ellos, en representación de las Universidades citadas, y autorizados para la firma del presente Protocolo en razón de sus respectivos cargos

EXPONEN

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España y Colombia mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

Que, en concreto, es deseo de ambas Universidades fomentar y facilitar el intercambio de sus estudiantes que redunden tanto en beneficio de los mismos, como de las dos Universidades que los promueven.

Que la Universidad Pública de Navarra tiene un Reglamento específico regulador de los programas internacionales de movilidad de estudiantes, que tiene como finalidad garantizar tanto la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados por sus estudiantes en Universidades extranjeras, así como por los estudiantes extranjeros en la Universidad Pública de Navarra.

Que la Universidad de Córdoba tiene, asimismo su normativa específica o Acuerdo, etc..en su caso, por la que se rige la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes.

Que considerando el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Córdoba de fecha 11 de julio de 2005, que contempla entre sus objetivos la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, así como las posibilidades de cooperación interuniversitaria existentes en virtud del mismo.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad internacional de sus respectivos estudiantes

ACUERDAN

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar un programa global de movilidad de estudiantes entre las Universidades de Córdoba y Universidad Pública de Navarra, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados.

Segundo.- Cada curso académico ambas Universidades aprobarán los proyectos de intercambio anuales, que se vayan a desarrollar en el curso académico siguiente.

Los proyectos de intercambio anuales se adjuntarán como Anexos del presente Acuerdo, del que serán parte integrante y en los mismos se determinarán, como mínimo, los extremos siguientes:

1. Los programas concretos de formación objeto del proyecto.
2. El número de estudiantes de cada Universidad que se van a beneficiar de los intercambios por cada programa de formación.
3. Plazo máximo de comunicación a la Universidad de destino de los estudiantes seleccionados en la Universidad de origen y de presentación en la Universidad de destino de los correspondientes documentos de aceptación.
4. Plazo de duración de cada programa de formación.
5. Documento de aceptación, aprobado por ambas Universidades, que debe formalizar cada estudiante seleccionado en la Universidad de origen, en el que constarán los extremos específicos que se consideren necesarios para ser admitido en el programa concreto de formación.

Los proyectos de intercambio anuales se aprobarán como mínimo tres meses antes del inicio del curso académico en el que se vayan a realizar los intercambios, y serán competentes para su aprobación y formalización, por parte de la Universidad Pública de Navarra el Vicerrector competente en materia de Relaciones Internacionales, y por parte de la Universidad de Córdoba el órgano que determine al efecto esta Universidad.

Tercero.- Cada Universidad seleccionará a sus estudiantes respectivos para acceder a los proyectos de intercambio anuales, de conformidad con su normativa específica.

No obstante, en todo caso, para acceder a un proyecto de intercambio anual, y sin perjuicio de las peculiaridades específicas que se exijan en el mismo, los estudiantes de ambas Universidades deben cumplir el siguiente requisito:

Estar matriculados en la Universidad de origen en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes en los estudios superiores que se determinen en el proyecto de intercambio anual.

Cuarto.- La participación en los proyectos de intercambio anuales podrá tener para cada estudiante de cualquiera de las dos Universidades firmantes una duración máxima de un curso académico completo, un semestre o, en casos excepcionales, el tiempo que se considere necesario para llevar a cabo la actividad programada, que en ningún caso podrá ser superior a un curso académico completo.

Quinto.- La Universidad de origen garantizará que sus estudiantes que se acojan a los proyectos de intercambio anuales aceptan las condiciones de los mismos, y se responsabilizará de que cada estudiante formalice un **documento de aceptación** de las cláusulas establecidas en el proyecto de intercambio anual y del compromiso de los estudios que vayan a realizar en la Universidad de destino.

En el compromiso de estudios se reflejarán las asignaturas que comprende el programa concreto de formación que va a cursar el estudiante en la Universidad de destino, y los estudios que se le reconocerán en la Universidad de origen si supera dichas asignaturas.

La Universidad de origen presentará en la Universidad de destino los documentos de aceptación de cada estudiante en el plazo que se determine en cada proyecto de intercambio anual, al que se adjuntará, como mínimo, copia autenticada del D.N.I., Pasaporte, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad, y su curriculum vitae.

Sexto.- Los beneficiarios de estos intercambios se matricularán en la Universidad de origen como estudiantes de un proyecto de intercambio anual concreto de acuerdo con lo establecido en el compromiso de estudios.

La valoración, reconocimiento y convalidación de los estudios, cursos y/o trabajos que los estudiantes realicen en la Universidad receptora en virtud de estos intercambios, dependerá de lo dispuesto en el proyecto de intercambio anual y en el compromiso de estudios, y en todo caso, será competencia de la Universidad de origen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Universidad receptora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Expedir certificados acreditativos o que den fe a los estudiantes objeto de intercambio de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

b) Coordinación entre los estudiantes extranjeros

Séptimo.- La Universidad receptora asesorará a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino, así como el seguro de accidentes y enfermedad, correrán a cargo de los estudiantes beneficiarios de los intercambios.

Octavo.- Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a respetar la normativa específica de la Universidad de destino; Universidad en la que, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas del presente Acuerdo, serán considerados como estudiantes propios de la misma durante todo el tiempo que dure su estancia o intercambio.

Noveno.- La Universidad receptora conservará el derecho de admisión.

La admisión de estudiantes objeto de intercambio estará sujeta, en todo caso y en cada curso académico, a que el curriculum vitae del estudiante acredite que tiene el nivel de estudios suficiente para inscribirse en los estudios correspondientes, a la disponibilidad de vacantes, y a que tenga cubiertas durante el período de duración de su estancia cualquier contingencia por accidente o enfermedad mediante el seguro correspondiente.

La admisión de estudiantes de intercambio para cursar estudios de doctorado estará supeditada a su admisión en los cursos de doctorado correspondientes. Al efecto será preciso el informe favorable del órgano competente del programa de doctorado en la Universidad de destino.

Décimo.- Ambas Universidades se comprometen a realizar un seguimiento y colaborar con los estudiantes extranjeros, a fin de lograr su efectiva integración.

La Universidad receptora podrá organizar las actividades de orientación e integración que estime oportunas.

Undécimo.- Ambas Universidades podrán promover la participación de otras Instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de los intercambios.

Duodécimo.- Para el seguimiento, control y coordinación de cada proyecto de intercambio anual, cada Universidad designará un tutor o responsable de movilidad, sin perjuicio de los órganos que sean competentes en cada Universidad al efecto.

Los tutores o responsables de movilidad se responsabilizarán del asesoramiento docente del estudiante extranjero. Además deberán recabar de la Universidad de origen el compromiso de estudios de cada estudiante para devolverlo diligenciado.

Decimotercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad.

La eficacia del presente Acuerdo en la Universidad Pública de Navarra estará supeditada a su ratificación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, y en la Universidad de Córdoba a su aprobación por el órgano competente en esta materia.

Decimocuarto.- La vigencia de este Acuerdo se extenderá por un periodo de 3 años, prorrogable tácitamente por períodos anuales mientras cualquiera de las partes firmantes no procedan a su denuncia.

La denuncia, en su caso, habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan por cualquiera de las partes, deberá ser propuesta a la otra Universidad con una antelación mínima de tres meses, y deberá ser aprobada por ambas Universidades en los mismos términos y con los mismos requisitos que el presente Acuerdo.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Acuerdo, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades.

Decimoquinto.- El presente Acuerdo se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Pública de Navarra

Por la Universidad de Córdoba



Pedro Burillo López

17 JUL 2005



Claudio Enrique Sánchez Parra